



Hospitalidad de Nuestra Señora de Lourdes de la Diócesis de Albacete

CONVOCATORIA DE ELECCIONES A LA PRESIDENCIA DE LA HOSPITALIDAD

De acuerdo con los Estatutos de la Hospitalidad de Nuestra Señora de Lourdes Diócesis de Albacete, aprobados el 17 de octubre de 2010 y el Reglamento de Régimen Interno, texto aprobado el 28 de octubre de 2012 por la Asamblea General de Albacete, se procede a la **convocatoria de elecciones a la presidencia de la Hospitalidad**. Según los siguientes artículos y puntos:

ESTATUTOS DE LA HOSPITALIDAD

MIEMBROS DE LA HOSPITALIDAD

Artículo 5

2. Para solicitar la admisión en la Hospitalidad como Hospitalario Titular, es necesario haber participado al menos en dos peregrinaciones diocesanas en el plazo de tres años prestando su colaboración personal en alguno de sus servicios.

Artículo 7

1. Son derechos de Todos los hospitalarios (Titulares y Colaboradores):

1. Participar, conforme a los Estatutos, en las actividades, reuniones y actos que la Hospitalidad organice en cumplimiento de sus fines.
2. Los mayores de dieciocho años, ser elegidos para cargos directivos según las normas de estos Estatutos.

2. Son derechos de los hospitalarios Titulares:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
2. Los mayores de dieciocho años podrán elegir los cargos directivos según las normas de estos Estatutos.

4. Son deberes de los hospitalarios Titulares:

1. Asistir a las Asambleas Generales.

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 14

Además de las indicadas en el artículo 12.3, son competencias de la Asamblea General:

1. Elegir al Presidente de la Hospitalidad.

DE LOS RESPONSABLES DE ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 18

1. El Presidente de la Hospitalidad será elegido de entre los candidatos, para un mandato de cinco años, por votación de la Asamblea General, Corresponde al Obispo diocesano la confirmación del elegido.

Artículo 19

1. Pueden presentar su candidatura para Presidente todos los Hospitalarios Titulares mayores de edad que hayan obtenido la medalla de plata de la Hospitalidad, según lo dispuesto en el art. 6 de estos estatutos, y que no se hayan apartado públicamente de la comunión eclesiástica.

2. Solamente podrán presentar su candidatura quienes, además de reunir las otras condiciones de este artículo, hayan asistido a tres de las cuatro peregrinaciones inmediatamente antecedentes a la fecha de convocatoria de elecciones.

3. No podrá ser admitido como candidato quien desempeñe cargos de dirección en partidos políticos en el momento de la convocatoria de candidaturas. Tampoco quien haya ejercido como Presidente en los dos mandatos inmediatamente antecedentes al de la elección.

Plazo para la presentación de candidaturas a la presidencia, desde el día 02 de octubre hasta las 20:00 horas del día 12 de octubre y serán presentadas en la sede de la Hospitalidad. Finalizado dicho plazo se publicará en el tablón de anuncios el listado provisional de candidaturas el día 13 de octubre, estableciéndose un plazo de una semana para presentar alegaciones.

REGLAMENTO RÉGIMEN INTERNO

CAPITULO XI. DE LAS ELECCIONES A PRESIDENTE DE LA HOSPITALIDAD

Artículo 39. Procedimiento

Queda sujeto a lo establecido en los Estatutos de la Hospitalidad de Ntra. Sra. de Lourdes y aprobados por Decreto de Mons. Francisco Cases, Obispo de Albacete el 4 de diciembre de 2.002. Art. 18 y 19 de los Estatutos, y modificados el 27 de enero de 2011, por Mons. Ciriaco Benavente Mateos.

Artículo 40, Derecho a voto

Tendrán derecho a voto, aquellos hospitalarios/as Titulares mayores de 18 años.

Artículo 41. Elaboración del Censo

1. El Secretario de la Hospitalidad elaborará un censo provisional en el que figuraran los hospitalarios Titulares mayores de 18 años.

2. El Secretario hará público el censo provisional en el tablón de anuncios de la Hospitalidad, estableciendo un período de exposición de entre siete y diez días, para que quien se considere miembro censado y no haya sido incluido, o detecte cualquier otra anomalía, pueda presentar alegaciones, por escrito a la Junta Directiva. El período para presentar alegaciones no podrá ser inferior a siete días ni superior a diez días.

Fecha de publicación del censo provisional en el tablón de anuncios de la Hospitalidad (parroquia de Franciscanos) el día 12 de septiembre y el plazo para presentar alegaciones finalizará el día 22 de septiembre, a las 20:00 horas. El día 23 de septiembre, quedará publicado en el tablón de anuncios el censo definitivo.

3. Una vez finalizado el plazo y revisadas las alegaciones, se hará público el censo definitivo con los miembros con derecho a voto.

Artículo 42. Anuncio de convocatoria

1. El anuncio de la convocatoria de elecciones, se enviará por correo a todos los hospitalarios/as con derecho a voto, estableciendo un periodo de diez días para la presentación de candidaturas. Hecha pública la lista de candidatos, esta quedará expuesta en el tablón de anuncios de la sede de la Hospitalidad y se establecerá el período de una semana, desde la fecha de publicación, para la presentación de alegaciones por escrito. De presentarse alegaciones, estas deberán ir firmadas y ser presentadas en la oficina de la hospitalidad. Será la Junta Directiva la competente para resolver.

2. Terminado el periodo de alegaciones, se convocará la Asamblea General electiva, comunicando a todos los hospitalarios con derecho a voto, la lista definitiva de candidatos, determinando el día, lugar y hora para la exposición del programa por parte de los candidatos así como el día, lugar y hora de la elección. En la carta de convocatoria se incluirá la papeleta de elección y la normativa para el voto por correo. Solo será válida la papeleta que facilite la Junta Directiva.

3. De no existir ningún candidato, se comunicará al Ordinario y se convocaran nuevas elecciones transcurridos un período, de entre tres o seis meses, desde la anterior convocatoria.

Artículo 43. Voto por correo

1. Se admite el voto por correo para la primera votación.

2. El votante por correo incluirá en un sobre la fotocopia del DNI o carné de conducir y otro sobre en blanco cerrado que contendrá la papeleta de elección. El voto se enviará por correo certificado a la sede de la Hospitalidad incluyendo en la dirección la expresión "Voto por correo". La carencia de alguna de estas condiciones hará inválido el voto.

3. El voto por correo deberá tener entrada en la sede de la Hospitalidad al menos cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la celebración de las elecciones, correspondiendo al Secretario de la Hospitalidad la custodia de los votos por correo. Si este fuera candidato, la Junta Directiva encomendará a otros de sus miembros la custodia.

4. Los votos por correo serán introducidos en la urna en último lugar, previa comprobación de que el hospitalario no ha ejercido el voto de forma presencia.

Artículo 44 Votos nulos y votos en blanco

1. Serán papeletas o votos nulos las papeletas con tachaduras o enmiendas.
2. Serán papeletas o votos en blanco aquellas en la que no se hubiera marcado a ningún candidato y que no hayan sido manipuladas ni enmendadas, así mismo, se considerará voto en blanco, aquellos sobres sin contenido o con un papel en blanco.
3. Si solo existe un candidato, habrá que marcar la casilla para que sea voto válido, en otro caso, será voto en blanco.

Artículo 45. Mesa electoral

1. Estará integrada por el Presidente de la Hospitalidad y dos escrutadores elegidos por la Junta Directiva. Si el Presidente de la Hospitalidad fuera presidirá la Mesa electoral el Vicepresidente, de no existir dicha figura, la presidirá el Secretario de la Hospitalidad.
2. Pueden estar presentes en la mesa, sin formar parte de ella, los candidatos o un representante suyo.
3. Además de lo establecido en el punto Ari 13.1, para facilitar la participación y el derecho al voto de los hospitalarios censados, la mesa electoral permanecerá abierta al menos cuatro horas.
4. Una vez finalizado el proceso electoral y realizado el escrutinio, el Presidente de la Mesa electoral, proclamará Presidente al candidato que haya obtenido mayor número de votos.
5. De existir solamente un candidato, deberá obtener al menos el cincuenta por ciento de los votos emitidos, siendo estos, al menos, 1/3 del censo. De no obtener dicho apoyo y no proclamarse Presidente, se realizará un nuevo proceso electoral transcurrido un mes desde la realización de las elecciones.
6. Una vez elegido el Presidente, la Mesa electoral levantará acta de la elección en la que se hará constar los votos obtenidos por el candidato o los candidatos. El acta será firmada por el Presidente de la mesa y los dos escrutadores. Con esta acta, el nuevo Presidente solicitará por escrito la confirmación del Sr. Obispo de acuerdo con el art. 18.1 de los Estatutos.

El criterio que establece el legislador restringe los datos que deben contener los censos electorales, quedando limitados a lo siguiente:

- Nombre y apellidos.
- La publicación del DNI, se hará de manera que únicamente se hagan públicos los dígitos que ocupen las posiciones numéricas cuarta, quinta, sexta y séptima (por ejemplo: ***4567**).

En ningún caso debe publicarse el nombre y apellidos de manera conjunta con el número completo del DNI o documento equivalente.